

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500318  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución del procedimiento de revisión de la situación de dependencia del padre de la promotora de la queja.

En concreto, del escrito de queja y de la documentación aportada junto a él se extraía que el 04/05/2023 se había solicitado la revisión de su situación de dependencia y que, por Resolución de 27/06/2024, le había sido reconocido un grado 2 y el 15/07/2024 se le había reconocido el derecho al servicio de teleasistencia. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido la resolución sobre la prestación económica solicitada.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su remisión, la Conselleria señaló expresamente que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 09 de enero de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconocía el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales con una cuantía mensual 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 05 de noviembre de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 18 de febrero de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos (4.706,91 euros) y orden de pago mensual por importe de 315,90 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

No obstante, lamento comunicar que con posterioridad hemos tenido conocimiento del fallecimiento de la persona interesada con fecha 27 de febrero de 2025.

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

No obstante, en nuestra base de datos consta intervención telefónica de la Oficina de Atención Ciudadana con el hermano de la promotora de la queja en la que el mismo confirmó a esta institución que, a la fecha del fallecimiento, ya habían cobrado cuanto se les adeudaba.

En atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana